

Honorarios Procedimiento Prescripcion Pedido De Regulacion De Honorarios

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Procedimiento. Prescripción. Pedido de regulación de

honorarios Se confirma la resolución que regula los honorarios de primera instancia y se rechaza el planteo de prescripción interpuesto contra dichos emolumentos, pues el derecho a solicitar la regulación de honorarios nace con la sentencia definitiva que pone fin al litigio y no desde el último escrito presentado por el apoderado de la actora. S.M. de Tucumán, 15 de Febrero de 2016. Y VISTO: el recurso de apelación interpuesto a fs. 136 de autos; y CONSIDERANDO: Que vienen estos autos a estudio del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 136 por el apoderado del banco demandado, en contra de la sentencia de fecha 1 de agosto de 2014 (fs. 121), la cual regula los honorarios profesionales al apoderado de la actora. Los apela por excesivos y subsume dentro de ella a la prescripción de los mismos para ejecutarlos en contra de su mandante.- Se agravia (fs. 136/144), sosteniendo que el auto regulatorio de honorarios no le es oponible a su parte, pues estos estarían prescriptos. Aduce que el expediente estaba absolutamente terminado (en archivo). Que en el proceso, la actora obtuvo una medida cautelar, por la que recuperó la totalidad de sus depósitos; que desde entonces el expediente quedó totalmente paralizado y desde allí se lo extrajo pretendiéndose continuar con una última providencia; que el proceso terminó cuando la actora recuperó sus ahorros, por lo que plantea como defensa la prescripción liberatoria del artículo 432, inciso 1, del Código Civil, que establece que prescribe a los dos años la acción del abogado de solicitar regulación de honorarios, y demás consideraciones a las que nos remitimos por razones de brevedad. El segundo agravio esta interpuesto en forma subsidiaria sobre el monto regulado, al que considera excesivo, en razón de que a su entender no guarda relación con la naturaleza y con la índole del proceso en cuestión.- Que a fs. 146/149, el Dr. Carlos Alberto Ramón Gozal, abogado de la actora y en su propio derecho, con el patrocinio del Dr. José E. Gigena, contesta el traslado ordenado a fs. 145, considerando errado el razonamiento del agraviado cuando sostiene el proceso de ?hecho? finalizó cuando la actora recuperó sus ahorros; que no hay prescripción liberatoria de honorarios si no existe sentencia y la misma fue dictada en 31 de marzo de 2014 y demás argumentos a los que nos remitimos por razones de brevedad, pide se confirme la sentencia apelada y se regulen sus honorarios en esta instancia.- A fin de determinar lo que es materia de apelación, y con el fin de facilitar la mejor comprensión del tema planteado, estimamos previo y necesario reseñar los extremos materiales del caso que motivó el presente recurso.- La actora interpuso acción de amparo el 2/4/2002 ante la justicia ordinaria de la provincia de Santiago del Estero, el mismo día se dicta medida cautelar y, posteriormente se declara incompetente para continuar el trámite de la causa y lo remite a la Justicia Federal (fs. 48).- Conforme consta a fs. 97 la medida cautelar fue cumplida el 4/4/2002. Posteriormente, obran diferentes actuaciones en el expediente tanto del banco como de las actoras.- A fs. 103, pide pasen los autos a despacho para resolver.- A fs. 107/116 corre agregada la sentencia definitiva por medio de la cual se pone fin al pleito, declarándose el derecho de las actoras al reintegro de sus depósitos convertidos en pesos, a la relación de ... más CER hasta el momento de su pago, más la aplicación sobre el monto así obtenido de un interés de 4% anual no capitalizable, debiendo computarse como pagos definitivos las sumas que hubieran sido entregadas en cumplimiento de medidas cautelares con costas al accionado.- Estando firme la sentencia definitiva, el Dr. Carlos Gozal solicita regulación de sus honorarios (fs. 119).- Mediante sentencia de fecha 1 de agosto de 2014 (fs. 121), se resuelve regular los honorarios del Dr. Carlos Gozal en el doble carácter que le cupo actuar, por las dos etapas de la presente causa, de acuerdo a lo considerado en el punto I, II y III de la presente, en la suma de \$... al 04/04/02 (arts. 1, 6, 7, 9 y cctes. de la Ley 21.839 modificada por la Ley 24.432), apela la demandada e interpone defensa de prescripción y apelando por altos los honorarios regulados, siendo éste el tema a decidir en esta instancia.- Este Tribunal tiene criterio sentado respecto del tiempo desde el cual debe comenzar a computarse el plazo de prescripción de los honorarios regulados y no regulados. Así, sostenemos que el derecho a solicitar la regulación de honorarios correspondiente al trabajo profesional desarrollado a lo largo del juicio, nace con la sentencia definitiva, in re ?Galvez Elkin, María Soledad y otro c/Banco de Galicia y BS. AS. (suc. local) s/Acción de Amparo?, Expte. 716047/2002, fallo del 20/02/2014, entre otros.- Ello, en virtud de que es recién en ese momento es en donde con la sentencia definitiva se pone fin al litigio. Así, la sentencia de fondo, importa el reconocimiento del derecho a una prestación exigible al vencido, o sea, en el caso, al condenado en costas y no desde el último escrito presentado por el apoderado de la actora.- En síntesis, la condenación en costas constituye el título en virtud del cual el abogado o procurador podrá reclamar sus honorarios del condenado que no es su cliente y a partir de entonces, comenzaría a correr el plazo de prescripción de la ejecutoria; y como no hay previsto término especial de prescripción para esta actio iudicati, el plazo no puede ser sino el general del artículo 4023 del C.C. que rige en defecto de otra regla específica que establezca un plazo mas corto.- Por ende, corresponde computar los plazos desde el dictado de la sentencia definitiva de fecha 31 de marzo de 2014 (fs. 107/116), por lo que corresponde desestimar el planteo de

prescripción opuesto por la demandada recurrente.- En cuanto a la apelación relativa al monto de los honorarios regulados al letrado Carlos Gozal, este Tribunal estima que el monto regulado en el punto I de la sentencia recurrida resulta ajustado a derecho y conforme al criterio que sobre el particular viene teniendo este Tribunal a partir de los fallos dictados en la causa ?Cerezo, María Cecilia c/ P.E.N.- BCRA, Bco Francés y Banco Boston s/Acción de amparo?; Expte.N° 53.358/120, fallo del 17/08/10 y ?Nieto Vargas, Irma Laura c/ BBV Banco Francés S.A. y Estado Nacional s/Inconstitucionalidad?, Expte. N° 2133/2005, fallo del 08/03/13, entre otras.- Por todo ello, se RESUELVE: I.- RECHAZAR el planteo de prescripción de los honorarios interpuesto por la demanda, conforme lo considerado.- II.- CONFIRMAR la regulación de honorarios de primera instancia del punto I de la sentencia apelada de fecha 1 de agosto de 2014 (fs. 121) conforme lo considerado.- III.- COSTAS del incidente de prescripción de honorarios interpuesto en esta instancia a la demandada vencida (artículo 69, Procesal).- IV.- REGULAR los honorarios del Dr. Carlos Gozal por el incidente de prescripción de honorarios, en la suma de \$... al 04/04/02 (Art. 133, Ley 21.839).- IV.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese y oportunamente devuélvase al juzgado de origen.- Fdo.: Dres. WAYAR ? COSSIO de MERCAU ? SANJUAN (Jueces de Cámara) Ante mí: Dr. Marcelo Herrera (Secretario)

Correlaciones: Martino, Luis Antonio c/Del Valle, Alberto s/prescripción adquisitiva vicenal del dominio de inmuebles - Cám. Civ. y Com. Mar del Plata Sala I - 14/07/2010 006626E